



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de septiembre de 2010
No. 55

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 168.- POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) Y SE ADICIONAN LOS INCISOS F) Y G) A LA FRACCION IV Y SE ADICIONA LA FRACCION VI AL ARTICULO 9 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 169.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XLIV Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES XLV Y XLVI AL ARTICULO 31 DE

LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO Y SE ADICIONA UNA FRACCION Y AL ARTICULO 5.34 DEL CAPITULO TERCERO DEL TITULO TERCERO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 170.- POR EL QUE SE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 7.29 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 168

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso c) y se adicionan los incisos f) y g) a la fracción IV y se adiciona la fracción VI al artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a b) ...

c) Promover que todos los espacios en inmuebles públicos tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre de desplazamiento y uso;

d) a e) ...

f) Diseñar, ejecutar y evaluar un programa estatal y municipal de trabajo cuyo objeto principal sea la integración laboral;

g) Instrumentar convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien su acceso a un trabajo.

V. ...

VI. Adoptar políticas educativas y económicas adecuadas que promuevan el crecimiento general de empleo de los jóvenes egresados de las instituciones educativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Eynar de los Cobos Carmona.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 23 de septiembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

DIP. Ma. Guadalupe Mondragón González
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO.
PRESENTE

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la suscrita Diputada Karina Labastida Sotelo, integrante de la LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 28 fracción I, 29, 38, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; presenta la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO**; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una asignatura pendiente de las políticas públicas del actual gobierno del Estado de México es la generación efectiva de empleos para los grupos vulnerables, en particular, los jóvenes y las personas con discapacidad.

Al día de hoy el Estado de México, presenta niveles de rezagos, educativos, de acceso a la seguridad social, a la vivienda y a la alimentación; el Consejo Nacional para la Evaluación de las Políticas Públicas en materia de Desarrollo Social, ha generado estadísticas en donde se observa que el Estado de México es la entidad más pobre de la República Mexicana; pues de la población total de la entidad el 43.7 por ciento de los habitantes se encuentran en situación de pobreza multidimensional y el 6.9 por ciento, de estos habitantes se encuentran en pobreza extrema, esto quiere decir que más de un millón de personas en el Estado de México; enfrentan día a día la realidad de no poder satisfacer sus necesidades más elementales, como el alimento, el agua potable y la sanidad.

Lo anterior sin duda ha sido por la falta de compromisos serios para los mexiquenses, y sobre todo con quienes más lo necesitan, como son las personas con discapacidad, y los jóvenes en edad productiva. La economía, la producción, la competitividad, los salarios y el producto, dependen en gran medida de la generación de empleos y oportunidades.

El artículo 123 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y, señala que al efecto, se promoverán políticas para la creación de empleos y la organización social para el trabajo.

Por una parte el problema del empleo de los jóvenes continúa persistiendo tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo y existe un número desproporcionadamente elevado de hombres y mujeres jóvenes en situación de desempleo u obligados a trabajar precariamente o con contratos de corta duración. Como resultado de esta situación, muchos abandonan la mano de obra y dejan de ser activos. Los jóvenes socialmente desfavorecidos suelen verse particularmente afectados, perpetuándose así un círculo vicioso de pobreza y exclusión social. De acuerdo con la Encuesta Nacional de ocupación y empleo, durante el primer trimestre de 2010, el Estado de México tuvo una tasa de desocupación de más de 435 mil personas en la entidad. De igual forma, la más reciente Encuesta Nacional de Juventud señala que de los jóvenes comprendidos en el rango de edad entre los 20 y los 24 años, que habitan en la región centro del país, en la que se encuentra el Estado de México, el 30.8% nunca ha tenido un empleo, y, de aquellos que cuentan con uno, el 52.3% no cuenta con un contrato con su empleador.

En el ámbito internacional, el derecho fiscal y las políticas públicas comparadas en materia de fomento al empleo de los Estados que conforman la OCDE nos demuestran que la eficacia de las medidas impositivas y programas públicos se basa, en la mayoría de los casos, en la exención de las contribuciones, en particular los impuestos. Por ejemplo, en Francia, a partir del año 2007, se encuentran exentos de las contribuciones empresariales de seguridad social, todas aquellas empresas que contraten a jóvenes profesionales menores de 26 años. En consonancia con dichas propuestas, el Dr. Gary Becker, Premio Nobel de Economía de 1992, ha señalado que los empleadores toman la decisión de invertir en capital humano basados en los beneficios racionales que obtendrán a cambio de dicha inversión.¹ Uno de dichos beneficios es la exención del pago de impuestos. En este caso, la exención fiscal cumple con el objetivo de incentivar la generación de empleos.

¹ Gary S. Becker, "Human Capital, Fertility, and the Family", *Journal of Political Economy*, Vol. 70, No. 5, October 1960, pp. 5-14.

Por otro lado hoy México, tiene una gran oportunidad de crecimiento económico, utilizando el llamado "bono demográfico", debemos aprovechar la circunstancia como la que nosotros tenemos ahora. Esta coyuntura es la fase de transición demográfica en la cual un país tiene el porcentaje más alto de población que entra en la edad de trabajar. La oportunidad que ofrece esa fase es el gran crecimiento de la fuerza de trabajo. Y si esa fuerza de trabajo encuentra empleos de alta productividad se puede producir un disparo en el crecimiento económico.

Todo y cada uno de los poderes, estamos obligados a ampliar las oportunidades para los jóvenes, por que en esta falta de oportunidades es donde se está incubando la desigualdad, el contraste social, y la facilidad para que nuestros jóvenes sean segregados por grupos de delincuencia organizada en contra los intereses de la sociedad. Para evitar esta descomposición social se debe comenzar por la educación, pero también por generar oportunidades concretas para emplearlos en un trabajo digno, los jóvenes sin empleo ni educación son un inconveniente que debemos de atender con toda seriedad y con toda responsabilidad padres de familia y gobierno.

En cuanto a las personas con discapacidad, el Estado de México es la entidad en donde habita el mayor número de personas con algún tipo de discapacidad en toda la república mexicana,¹ los anteriores datos nos llevan a la conclusión sobre la urgente necesidad de implementar acciones que generen mayores empleos productivos en las personas con discapacidad, estos empleos ocasionarían que se sientan útiles e incluidos en la sociedad, aumentaría por lo tanto su autoestima y sin duda sería una eficaz forma de impulsar la economía de la entidad.

La integración de personas con discapacidad va más allá de la obligación legal y responde a nuestra convicción de que nos enriquecemos con la aportación de las personas con discapacidad, que aportan valor agregado a las instituciones públicas y privadas por el ejemplo de superación de obstáculos y la convicción de servicio.

De conformidad con la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, a los organismos públicos autónomos, así como a los organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano y que tutela la presente ley. Los sujetos obligados en ésta ley, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social de la entidad federativa y del país. Promoverán la participación de la sociedad mexiquense en la eliminación de dichos obstáculos.

Por ello es que desde el ámbito de nuestra esfera competencial debemos garantizar el derecho que tienen los mexiquenses con alguna discapacidad a obtener y conservar un empleo en condiciones dignas, con mínimo riesgo a su seguridad y, además, de tener una remuneración justa, derecho a las mismas oportunidades de trabajo y el derecho a que se

tengan en cuenta sus necesidades particulares en todas las etapas de la planificación económica y social.

El Código Financiero del Estado de México tienen por objeto regular la actividad financiera (obtención, administración aplicación de los ingresos públicos.) del Estado de México y Municipios, en su artículo 59 refiere que no se pagará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por las erogaciones que se realicen por concepto de las remuneraciones otorgadas, por los pagos a personas con discapacidad, por lo que es esta iniciativa propone que este artículo también considere la exención del impuesto a quienes contraten a jóvenes egresados de las universidades, de los tecnológicos o con estudios técnicos en alguna área especializada. Para cumplir con los objetivos planteados, de la problemática que se ha descrito, se propone, que sea un impositivo en la legislación local, que se contraten a los jóvenes y las personas con discapacidad en los términos dispuestos por las leyes de la entidad.

Finalmente se proponen adiciones al artículo nueve de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, con el fin de que se considere en la ley, la obligación de las autoridades estatales y municipales a desarrollar políticas sociales de trabajo y capacitación para personas con discapacidad, cuyo objeto principal sea la integración laboral e instrumentar convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien el acceso al trabajo a las personas con discapacidad incluyendo la creación de una agencia de integración laboral. De igual forma se propone diseñar políticas sociales para que los jóvenes egresados de las universidades, de los tecnológicos o con estudios técnicos en alguna área especializada gocen de oportunidades en el acceso al trabajo y de la protección de las Leyes de la materia.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Karina Labastida Sotelo
(Rubrica)

Diputado Oscar Sánchez Juárez
(Rubrica)

Diputada Guadalupe Mondragón González
(Rubrica)

Diputado Alejandro Landero Gutiérrez
(Rubrica)

Diputado Daniel Parra Ángeles
(Rubrica)

Diputada Florentina Salamanca Arellano
(Rubrica)

Diputada Mónica Fragosó Maldonado
(Rubrica)

Diputada Gabriela Gamboa Sánchez
(Rubrica)

Diputado David Domínguez Arellano
(Rubrica)

Diputado Jorge Ernesto Insunza Armas
(Rubrica)

Diputado Carlos Madrazo Limón
(Rubrica)

Diputado Luis Gustavo Parra Noriega
(Rubrica)

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Equidad y Género, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa de decreto que reforma el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa, formula el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por la Diputada Karina Labastida Sotelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, tienen como objeto, exentar del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a quienes contraten a jóvenes egresados de las universidades, de los tecnológicos o con estudios técnicos en alguna área especializada; y las adecuaciones a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, tienen la finalidad de establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales a desarrollar políticas sociales de trabajo y capacitación para personas con discapacidad, y de instrumentar convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien el acceso al trabajo de este sector de la población, así como para que los jóvenes gocen de oportunidades en el acceso al trabajo y de la protección de las Leyes de la materia.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Conforme al estudio efectuado a la iniciativa, los legisladores advertimos que busca resolver una problemática social que aqueja de manera importante a nuestra Entidad Federativa, proponiendo la implementación de políticas públicas en la legislación local, conforme a lo siguiente:

- Una política fiscal de exención de contribuciones, para que los sectores productivos que contraten a jóvenes egresados de las universidades, de los tecnológicos o con estudios técnicos en alguna área especializada.
- Una política social para que las autoridades estatales y municipales desarrollen mecanismos de capacitación para personas con discapacidad, e instrumenten convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien el acceso al trabajo de este sector vulnerable de la población.

Entendemos que la iniciativa parte del principio constitucional previsto en el artículo 123 de nuestra Carta Magna, que determina el derecho de toda persona a un trabajo digno y socialmente útil; y, que para tal fin deben promoverse políticas para la creación de empleos y la organización social para el trabajo.

Resulta imprescindible mencionar que el Estado de México es la entidad más poblada del País, con alrededor de 15 millones de habitantes, de los cuales, de manera histórica, un segmento importante corresponde a la población joven en edad de trabajar; y también habitan el mayor número de personas con algún tipo de discapacidad, respecto a toda la República Mexicana.

El alto índice poblacional obedece a diversos factores, entre los que destaca el flujo migratorio que diariamente recibimos, creando una compleja problemática, ya que siempre resultan insuficientes los esfuerzos de las autoridades estatales y municipales, así como los recursos públicos para atender las crecientes demandas de la población en todos los ramos de la administración pública.

Uno de las demandas más sentidas de la población es la relativa al empleo, que como ya se mencionó, incide de manera importante en la población joven en edad productiva y en la que sufre de alguna discapacidad, la cual constituye un gran reto por vencer por parte de las autoridades de todas las esferas de gobierno.

Advertimos que el problema del empleo no es una asignatura particular de nuestro País, y encontramos que de ella derivan una serie de complicaciones sociales como la vagancia, las adicciones, la delincuencia, creando un círculo vicioso de pobreza, exclusión social e inseguridad.

Ante tal escenario, coincidimos con la autora de la iniciativa que nos ocupa, en que es nuestra obligación buscar y establecer políticas públicas normativas que coadyuven con las autoridades administrativas, para abatir el desempleo, incentivando a quienes lo generan.

No obstante, no estimamos conveniente implementar un mecanismo tributario en el Código Financiero, consistente en establecer el no pago del Impuesto sobre Erogaciones al Trabajo Personal, a quienes otorguen empleo a jóvenes que hayan egresado del nivel profesional, tecnológico o como técnicos en algún área especializada durante los tres años anteriores a la solicitud de empleo, en razón de que consideramos que se requiere de un estudio y opinión técnica, debido al impacto económico que puede generar en las finanzas públicas.

Entendemos que otra de las medidas que se requiere implementar, es la de apoyar a uno de los sectores de la población vulnerable, como son las personas con discapacidad, quienes por esa circunstancia, se enfrentan a serias dificultades para obtener un empleo, excluyéndolos de la sociedad misma y de los beneficios que les representa ser autosuficientes. Sin embargo, creemos que en todo caso, las adecuaciones a la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación, deben ser generales, a efecto de que los beneficios puedan ser aprovechados, además del sector vulnerable, por toda la población.

En ese sentido coincidimos en establecer la atribución de todas las autoridades estatales y municipales, de garantizar el derecho que tienen todos los mexiquenses a obtener y conservar un empleo en condiciones dignas, a través del diseño de un programa de capacitación; la instrumentación de convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien el acceso al trabajo; y la adopción de políticas económicas que promuevan el empleo de los jóvenes egresados de instituciones educativas.

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de la comisión de dictamen juzgamos procedente la iniciativa y nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, con modificaciones, la iniciativa de decreto, sólo en lo conducente a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EQUIDAD Y GÉNERO.

PRESIDENTA

DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA

(RUBRICA).

SECRETARIA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA

DIP. FLORA MARTHA ANGÓN PAZ
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 169

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XLIV y se adicionan las fracciones XLV y XLVI al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO TERCERO **ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Artículo 31.- ...

I. a XLIII. ...

XLIV. Llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Cabildo determine;

XLV. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico que se registrá de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

XLVI. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción V al artículo 5.34 del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, recorriéndose en su orden las subsecuentes, para quedar como sigue:

LIBRO QUINTO **Del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos** **y del desarrollo urbano de los centros de población**

CAPITULO TERCERO **De la zonificación y de la conservación, mejoramiento** **y crecimiento de los centros de población**

Artículo 5.34.- ...

I. a IV. ...

V. En cuanto a la ubicación de comercios dedicados a la venta de productos con contenido erótico, así como restaurantes-bares, bares, discotecas y centros de espectáculos en los que se vendan bebidas alcohólicas, ya sea en envases abiertos o para consumo por coqueo, deberán:

a) Ubicarse exclusivamente en las zonas con el uso de suelo comercial aprobados por los Cabildos. En ningún caso, se podrán ubicar en un radio menor de 200 metros de alguna estancia infantil, centro escolar o centro de salud.

b) Contar con las medidas de seguridad necesarias y cumplir con la normatividad vigente.

c) No podrán colindar con casa habitación.

d) Ser inscritos en los registros municipales sobre establecimientos comerciales, detallando la licencia con el giro específico e impacto que produce su actividad, así como las demás características que el Ayuntamiento determine.

VI. En cuanto a la localización de industrias:

a) Los parques o zonas industriales deben ubicarse separadamente de las áreas de vivienda;

b) Las de alto riesgo deberán situarse fuera de las áreas urbanas de los centros de población o a la distancia que determine el estudio de riesgo correspondiente, así como rodearse de un área de amortiguamiento, en los términos que precise la reglamentación de este Libro;

c) Las que se permitan establecer dentro o próximas a zonas habitacionales, serán señaladas en la reglamentación de este Libro, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales ambientales aplicables y considerando la opinión de la Secretaría de Desarrollo Económico en cuanto a giros industriales y dimensión de las mismas.

VII. Por lo que se refiere a la protección del entorno ambiental:

a) Se protegerán y en su caso aprovecharán los recursos con que cuentan los cerros, bosques, cuerpos de agua superficiales, mantos de aguas subterráneas y zonas de recarga acuífera, que sirvan para mantener o mejorar la calidad del ambiente;

b) En el aprovechamiento de los predios se respetará la conformación natural del terreno, los cauces de escurrimientos superficiales, la vegetación y del mismo modo el arbolado existente;

c) La forestación de los espacios abiertos públicos o privados, se llevará a cabo o se complementará con especies propias de la localidad o nuevas de fácil adaptación, para así mejorar el ambiente y el aspecto de calles, plazas y zonas de edificios;

d) Se contemplarán las áreas aptas para el funcionamiento de los sistemas de abastecimiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, al igual que las que fueren necesarias para los materiales y residuos peligrosos.

VIII. En relación a la conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural:

a) Se identificarán los sitios y los edificios que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura;

b) Las edificaciones que se localicen en su entorno deberán ser armónicas y compatibles con aquéllas en lo que al estilo, materiales y forma se refiere;

c) Los propietarios de las edificaciones tendrán obligación de conservarlas en buen estado de estabilidad, servicios, aspecto e higiene, y evitarán su utilización en actividades incompatibles con su valor histórico, artístico, cultural o arquitectónico;

d) En las zonas y construcciones declaradas del patrimonio histórico, artístico y cultural, no se permitirá colocar anuncios.

El patrimonio histórico, artístico y cultural estará constituido por los inmuebles vinculados a la historia local o nacional o que tengan valor arquitectónico, las plazas, parques y calles que contengan expresiones de arte o que constituyan apariencia tradicional, y las zonas arqueológicas y poblados típicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, a fin de que los ayuntamientos realicen las adecuaciones necesarias para dar cabal cumplimiento a esta reforma.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Eynar de los Cobos Carmona.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 23 de septiembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca, Capital del Estado de México,
29 de abril del 2010

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Alejandro Landero Gutiérrez, somete a la consideración de esta Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del estado de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXV al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se adiciona una Fracción al Artículo 5.34 del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Quinto del Código administrativo del estado de México, lo cual realizo en base a la siguiente:

Exposición de Motivos

Por sus características geográficas, políticas y sociales el estado de México es una entidad de tránsito poblacional, pues comparte el área metropolitana de la Ciudad de México con el Distrito Federal, además colinda con siete entidades federativas, cuenta con las principales rutas de tránsito y acceso de mercancías al centro del país, lo que ha provocado que la mayor parte de su Población Económicamente Activa se encuentre laborando en el sector de los servicios.

Nuestro estado, según datos de la propia Secretaria de Desarrollo Económico Estatal tiene un total de 5 millones 837 mil 760 personas realizando alguna ocupación, de las cuales 3 millones 884 mil 811 se dedican al sector servicios. Si bien, este sector ha permitido a nuestro estado contribuir en gran medida con cerca del 10% del PIB nacional en lo que se refiere a la participación estatal, también ha generado la proliferación de establecimientos comerciales llamados de alto impacto que afectan directamente la imagen o tranquilidad de la comunidad.

Debido a la falta de un marco normativo claro y la complicidad de autoridades, estos establecimientos comerciales suelen convertirse en "Giros Negros", donde disfrazados de loncherías, billares, cantinas, bares, restaurantes, centros de masaje y moteles se vende alcohol a menores, se consumen distintas drogas y se ejerce la prostitución, además de convertirse en verdaderas trampas mortales para los asistentes, pues es común que no cuenten con las medidas de seguridad adecuadas. Todo ello ha devenido en un verdadero problema para nuestro estado y particularmente para los municipios que forman parte tanto del área metropolitana de la Ciudad de México, así como para la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

Varias son las voces de ciudadanos que han expresado su rechazo a que estos negocios invadan las zonas habitacionales, pues no solamente han vulnerado la tranquilidad y la paz de sus calles, sino también han deteriorado la imagen y el valor de sus propiedades.

Desgraciadamente los Ayuntamientos mexiquenses no cuentan con datos precisos sobre la cantidad de establecimientos comerciales de alto impacto que existen en sus municipios, esto abona precisamente en su proliferación y posterior transformación en giros negros.

Tan sólo en Nezahualcóyotl, la administración pasada, reconoció que existían alrededor de 300 giros negros detectados, de los cuales 100 operaban con algún tipo de licencia municipal, aunque distinto para las actividades que ahí se desarrollaban, 100 la tenían vencida y los otros 100 carecían de permisos de funcionamiento. Tal es el nivel de anarquía en el que operan la mayoría de estos negocios, que ni siquiera las administraciones municipales tienen cifras exactas sobre el número de giros negros que opera dentro de su territorio.

México y particularmente el estado de México tienen un problema grave en cuestión de trata de personas y prostitución, además es uno de los estados a nivel nacional que más factores de vulnerabilidad frente al problema de la trata de personas presenta según lo dio a conocer el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social AC (CEIDAS).

Como resultado de esta situación, autoridades federales y estatales, la ONU, el BID y el propio CEIDAS han hecho un esfuerzo para realizar campañas contra este delito, como lo son las campañas "Corazón Azul" y "Llama y Vive". Acción Nacional consciente de este grave problema presenta esta iniciativa, la cual tiene entre otros objetivos evitar esta práctica ilícita que tanto daño le produce a nuestra sociedad.

Si bien es facultad de los Ayuntamientos, aprobar los usos de suelo, elaborar sus Planes de Desarrollo Municipal y otorgar las licencias de funcionamiento de los comercios que se instalen dentro del territorio del municipio, es facultad de la legislatura local establecer la normatividad adecuada para el ordenamiento de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.

Ante la falta de una legislación más precisa y la corrupción que ha permitido diversas concesiones a favor de estos establecimientos comerciales, es necesario legislar en esta materia, a fin de que existan mecanismos legales que permitan limitar claramente su ubicación, así como establecer entre las atribuciones de los Ayuntamientos las de llevar a cabo un registro puntual de este tipo de establecimientos y con ello evitar que se conviertan en giros negros tan nocivos para nuestra sociedad.

La seguridad y tranquilidad de las familias mexiquenses fue una exigencia de los ciudadanos que acudieron a las urnas en la jornada electoral del 5 de julio de 2009. Una de sus mayores preocupaciones, fue la impotencia de ver como su entorno social se ha ido deteriorando a raíz de la aparición de un número importante de establecimientos comerciales de alto impacto dentro de las zonas habitacionales y fraccionamientos, los cuales carecen de establecimientos adecuados y estacionamientos acordes a la cantidad de clientes, lo que convierte a la periferia en verdaderos nudos viales, afectando directamente a los vecinos de la zona.

Esta situación ha ido cercando a la ciudadanía hasta orillarla a no poder salir de su domicilio por la noche, por el miedo de tener que caminar cerca de alguno de estos negocios. Lo que contribuye de manera negativa en la percepción de seguridad que se tiene. Como ejemplo, basta con ver los recientes resultados de la sexta encuesta nacional sobre inseguridad que dio a conocer hace un par de meses el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, en donde muestra claramente como el 76% de la población mexiquense considera al estado de México como un lugar inseguro y el 59% a su municipio. Con esta percepción y con el auge de los giros negros no extraña que el 56% de los ciudadanos hayan tenido que tomar como medida no permitir a sus hijos menores salir a la calle, que el 42% haya dejado de salir por las noches y que el 26% no salga a caminar.

En Acción Nacional, nos preocupamos por las familias mexiquenses, pero también por el desarrollo económico y social de nuestro estado, pues sabemos que el sector terciario en el estado de México aporta aproximadamente el 9.2% dentro del sector servicios a nivel nacional del Producto Interno Bruto. Por ello, la intención de esta iniciativa es incentivar la inversión mediante reglas claras que permitan brindarle mayor seguridad tanto a trabajadores como a clientes, siempre y cuando las actividades que se lleven a cabo dentro de las instalaciones sean lícitas y no se afecte a terceros.

Compañeras y compañeros diputados, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos necesario legislar en materia de establecimientos comerciales de alto impacto, por lo que ponemos a su disposición una reforma por la que se adiciona una fracción XXV al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como una reforma al Código Administrativo del Estado de México. Añadiendo una fracción al artículo 5.34 del capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Quinto, con lo cual pretendemos limitar los establecimientos comerciales de alto impacto y llevar un registro adecuado de estos, que permita evitar la proliferación de giros negros y con ello asegurar la tranquilidad y la paz de las familias mexiquenses.

**DIP. ALEJANDRO LANDERO
GUTIÉRREZ
PROMOVENTE
(RÚBRICA)**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
COORDINADOR
(RÚBRICA)**

**DIP. JAEI MÓNICA FRAGOSO
MALDONADO
(RÚBRICA)**

**DIP. GABRIELA GA
MBOA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIP. FLORENTINA SALAMANCA
ARELLANO
(RÚBRICA)

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ
ARELLANO
(RÚBRICA)

DIP. JORGE E. INZUNZA ARMAS
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN
(RÚBRICA)

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES
(RÚBRICA)

DIP. GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXV al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se adiciona una Fracción al artículo 5.34 del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Quinto del Código administrativo del estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

En Sesión celebrada el 29 de Abril del año en curso, la iniciativa de decreto fue remitida a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio y elaboración de dictamen.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que el objeto de ésta, es establecer mecanismos legales que regulen los establecimientos comerciales, así como la pormenorización de la licencia operante. Asimismo busca incentivar la inversión mediante reglas claras que permitan brindarle mayor seguridad jurídica a la sociedad, teniendo como premisa que las actividades que se lleven a cabo dentro de los comercios sean lícitas y no se afecte a terceros, evitando los giros negros dentro del Estado.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la presente iniciativa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que, si bien es facultad de los Ayuntamientos, aprobar los usos de suelo, elaborar sus Planes de Desarrollo Municipal y otorgar las licencias de funcionamiento de los comercios que se instalen dentro del territorio del municipio, es facultad de la legislatura local establecer la normatividad adecuada para el ordenamiento de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.

Los integrantes de esta comisión apreciamos conveniente, la ubicación oportuna y exclusiva de estos negocios en suelo comercial, lo cual evita su radicación cerca de escuelas, universidades, casas y centros de salud. Así mismo la implementación de medidas de seguridad, la prohibición de lenocinio, trata de persona, venta y consumo de bebidas alcohólicas embriagantes a menores de edad, ya que estos son temas de interés fundamental para la sana convivencia dentro del Estado.

Consideramos viable el incentivar la inversión mediante reglas claras que permitan brindarle mayor seguridad tanto a clientes como a trabajadores, con actividades lícitas e instalaciones adecuadas, pues nuestro Estado contribuye en gran medida con cerca del 10% del PIB Nacional, es por ello que se debe impulsar y fomentar este sector para un óptimo desarrollo del Estado, pero siempre bajo el margen de la legalidad.

Estimamos que, debemos modernizar los datos sobre la cantidad de estos establecimientos, la denominación y las medidas de regulación con las que cuentan. Es por eso que tenemos a bien legislar en materia de establecimientos comerciales de alto impacto, para llevar un registro adecuado de estos, que permita evitar la proliferación de giros negros y con ello asegurar la tranquilidad y la paz de las familias mexiquenses.

Entendemos también que con esta iniciativa, se fortalece el marco normativo del Estado de México en materia de prevención de adicciones, se promueve el desarrollo de estilos de vida saludables y se fortalecen las atribuciones de los Ayuntamientos, siendo estos los encargados de procurar, cuidar y actualizar los giros comerciales que dentro de su orbe se encuentren ubicados.

En este sentido, esta Comisión está de acuerdo en establecer la normatividad adecuada para brindar a los Ayuntamientos mecanismos jurídicos con los cuales se evite la venta de bebidas alcohólicas a menores, la trata de personas y el consumo de narcóticos dentro de establecimientos comerciales, pues el Estado tiene como fin único el de cuidar la salud física y mental de los habitantes.

Derivado de lo anterior y una vez analizadas y discutidas de manera integral las reformas propuestas, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa dictaminadora consideramos oportuno realizar diversas modificaciones, las cuales han quedado plasmadas en el proyecto de decreto correspondiente.

Por las razones expuestas nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Es de aprobarse Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXV al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se adiciona una Fracción al artículo 5.34 del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Quinto del Código administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 170

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo segundo al artículo 7.29 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.29. ...

El Ejecutivo del Estado, deberá crear convocatorias específicas de concesión, para la prestación de servicio de Transporte de Pasajeros de uso Exclusivo para Mujeres, el cual operará en rutas, bases, paraderos y terminales más transitados, durante horas de mayor afluencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Eynar de los Cobos Carmona.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 23 de septiembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a 15 de abril de 2010.

**DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LVII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E S:

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61

fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; la suscrita **Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado** y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a su elevada consideración, por tan digno conducto, **iniciativa de decreto por el que se adiciona el párrafo segundo del artículo 7.43 Código Administrativo del Estado de México para establecer el servicio de transporte de uso exclusivo para mujeres;** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día se reconoce a la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial contra las mujeres como un problema de salud pública, de derechos humanos y de justicia social.

La violencia contra la mujer, específicamente la que se presenta en las grandes urbes, es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en igualdad con el hombre, que afecta sus vidas cotidianas y limita sus proyectos personales y ciudadanos. Al respecto, el documento denominado "**Herramientas para la Promoción de Ciudades seguras desde la Perspectiva del Género**" (editado por el Centro de Intercambio y Servicios del Cono Sur, con el apoyo del Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, a través de la Coordinación de la Red Mujer y Hábitat en América Latina y la Agencia Española de Cooperación Internacional) señala: *el "territorio de la ciudad es uno de los ámbitos donde la violencia contra las mujeres se expresa, afectando su vidas cotidianas, limitando sus proyectos*

personales y derechos ciudadanos. Las mujeres han logrado, a través de su acción, a lo largo de las últimas décadas atenuar la rígida división de roles que asigna a los varones el mundo público y a las mujeres el ámbito privado; han accedido al mercado del trabajo, a lugares de poder político, y a actividades vedadas tradicionalmente a las mujeres. Sin embargo, el mundo público, en su doble acepción de espacio social y físico, continúa planteando restricciones a las mujeres. El derecho a la ciudad, al uso igualitario de ésta por parte de los varones y mujeres, es uno más de los desafíos pendientes. De igual manera que las mujeres están subrepresentadas en los ámbitos de decisión y poder político, la utilización de la calle y de los espacios públicos, en el imaginario colectivo y en el diseño de la ciudad, sigue respondiendo al dominio masculino (...)".

En la ciudad, el fenómeno la violencia contra las mujeres, priva el ejercicio pleno de su capacidad para desenvolverse en el ámbito público y limitan su desarrollo personal, al tener que imponerse un continuo autocontrol de comportamiento o la necesidad de transitar acompañadas, impidiéndose con ello el disfrute del derecho natural que tienen de circular con seguridad y autonomía e inhibiéndose su capacidad de pertenencia con el ámbito social en el que se desenvuelven.

La imposición de medidas constantes de autocontrol deriva de la percepción real de inseguridad que reflejan las grandes urbes. El Estado de México, no es ajeno a este patrón. Así tenemos que, conforme a la **Sexta Encuesta Nacional sobre Inseguridad (ENSI-6)**, realizada por el **Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad A.C.**, en octubre de 2009; debido al sentimiento de temor al delito en el Estado de

México el 85% de sus habitantes han dejado de hacer algunas actividades cotidianas como utilizar el taxi o el transporte público; el 76% de la población se siente insegura al encontrarse en cualquier lugar público, pero particularmente el 82% de la misma siente un constante y reiterado temor al utilizar el transporte público; así mismo el 22% de las mujeres entre 25 y 39 años que lo utilizan sienten inseguridad y temor a ser víctimas de un delito en el transporte público.

El temor de inseguridad en el espacio común, que permea en la sociedad mexiquense, se ve reflejado con mayor incidencia en el transporte público y en un porcentaje considerable en las mujeres. A pesar de ello, a la fecha no se han implementado en nuestro estado medidas preventivas legales y programáticas, con perspectiva de equidad de género orientadas a co-producir seguridad y a incrementar el uso del espacio público.

Cabe mencionar que, ante falta de políticas públicas en el Estado de México, se carecen de estadísticas locales que hagan referencia a la movilidad que tiene el sexo femenino al interior de las ciudades, sin embargo, estudios realizados en unos países como el Reino Unido, las mujeres representan el principal mercado para el transporte público; otros estudios, como en Brasil, demuestran que la inserción de la mujer en el mercado laboral, así como las diversas responsabilidades que en la sociedad ellas detentan, las hacen usuarias recurrentes del transporte público.

En algunos estados de la República Mexicana, con características semejantes a las de nuestra entidad como Jalisco, las estadísticas no

son muy distintas, según la encuesta de origen y destino realizada por el Centro Estatal de Investigación y Transporte (CEIT) el 52% de los usuarios del transporte público en la Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG) son mujeres.

Cabe mencionar, que la violencia en el transporte público, según el sondeo de percepción *La violencia sexual hacia las mujeres en el sistema de transporte público*, realizado por el Instituto Jalisciense de la Mujer, en la ZMG alrededor del 1.58 por ciento de las mujeres usuarias del transporte público han sido obligadas a tener relaciones sexuales tras utilizar el servicio, además al 13.27 por ciento las han perseguido con intención de atacarlas sexualmente y al 10.30 por ciento les han mostrado los genitales dentro de la unidad. El 17.1 por ciento de las usuarias manifestaron que frente a ellas "se tocaron o manosearon los genitales" y el 22.57 por ciento asegura que fue "tocada o manoseada con carácter sexual". Asimismo se detalla que, el transporte que perciben como más inseguro son los camiones y el microbús con un 63 por ciento y los taxis con 51 por ciento.

En el Distrito Federal, de acuerdo a la encuesta elaborada por el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer CLADEM, denominada "*Violencia sexual hacia las mujeres en el Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México*", más del **90%** de las **mujeres** entrevistadas sienten algún grado de inseguridad al utilizar el transporte público. De esta encuesta, consideramos oportuno mencionar los siguientes datos:

A **7** de cada diez mujeres (**66.4%**) les han dicho **piropos de carácter sexual**. En último año, este ha sido el caso para **56.4%** de las usuarias.

A **1 de cada 2 usuarias** les han dicho **palabras ofensivas o despectivas** sobre su persona o sobre las **mujeres**, y esto le ha ocurrido al **37.5%** de ellas en el último año.

Se estima que al menos a **799 mil mujeres**, hombres desconocidos les han **mirado morbosamente le cuerpo** en el **transporte Público**, lo que representa el **71.0%** de las usuarias. **61.5%** de ellas señalan que esta situación les ha sucedido en el último año.

A la **mitad de las usuarias** algún hombre desconocido las ha **tocado o manoseado**. En el último año le sucedió al **39.4%** de las usuarias, es decir **443 mil**.

Casi una tercera parte de las usuarias (**29.4%**) han presenciado que algún hombre desconocido **se toca los genitales frente a ellas**, el **22.5%** en el último año.

Al **15.7%** de las usuarias un hombre **les ha mostrado los genitales** en el **transporte público**, al **10.7%** en el último año, esto significa que se lo han hecho a **121 mil mujeres**.

Al menos al **67%** de usuarias hombres desconocidos **se les recargaron con el cuerpo con intenciones de carácter sexual**. En el último año esto le ha sucedido al menos a **651 mil usuarias (56%)**.

8.0% de las mujeres se han percatado de que hombres desconocidos **les han tomado fotografías del cuerpo** sin su consentimiento, al **6.6%** esto les ha ocurrido en el último año (**64 mil mujeres**).

Casi a **1 de cada 3 mujeres** usuarias (**29.4%**) les han hecho **sentir miedo de un ataque o abuso sexual**, a **21.8%** en el último año.

El **15%** de las usuarias **han sido perseguidas por hombres para atacarlas sexualmente**. Al **10.4%** le ha ocurrido esta situación en el último año, lo que podría significar **117 mil** mujeres perseguidas.

2.1% de las encuestadas afirmaron que **las han obligado a tener relaciones sexuales en el transporte público**.

El **1.4%** de las usuarias entrevistadas señaló que esto le ha ocurrido en el último año, con lo cual se estima que alrededor de **16 mil mujeres**, usuarias de los tres CETRAM estudiados, **han sido violadas en el último año en el Transporte Público de la Ciudad de México**.

Lo anterior, refleja índices alarmantes de violencia sexual hacia las mujeres en el Sistema de Transporte Público de la capital nuestro país. Dado que, el Estado de México, comparte realidades sociales semejantes al Distrito Federal, es necesario implementar uno de los mecanismos preventivos que han comprobado su efectividad en la lucha contra la violencia a la mujer: **el transporte público exclusivo para las mujeres**.

Los programas de transporte exclusivo han combatido exitosamente los delitos sexuales en contra de las mujeres en sus trayectos al trabajo, a la escuela, a los establecimientos fabriles, a los lugares de recreación o diversión, comercios o a sus hogares. En ese sentido, a nivel

internacional, tenemos el ejemplo de la ciudad de Tokio, donde nueve compañías privadas de trenes y una línea pública de subterráneo, han habilitado, para las horas "pico" vagones exclusivos para las mujeres, con el propósito de evitar delitos sexuales. En esta ciudad, en el 2004, las denuncias de manoseos fue de 2201, casi el triple respecto de 1996, un tercio de estas denuncias fue hecha por escolares y fueron arrestados 1886 varones entre 14 y 80 años.

A nivel interno, se pueden citar a la capital de nuestro país. En la ciudad de México, a partir de situaciones de hostigamiento y acoso sexual se han puesto en marcha diversos programas, orientados en políticas públicas de protección a la mujer en el uso del transporte, verbigracia la campaña "Acoso Cero" y "Viajemos Seguras" (basado en lo estipulado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer) que implementó en el Sistema Colectivo Metro un vagón adicional exclusivo para mujeres, menores de 15 años, personas de la tercera edad y discapacitados. En 2008 la Red de Transporte de Pasajeros (RTP) puso en marcha un plan piloto con 13 autobuses, 8 en ruta Reforma y 5 en eje central, con una frecuencia de 20 minutos de paso. Dichos espacios son exclusivos para mujeres y en ellos viaja un empleado capacitado por Inmujeres-DF. Finalmente, tenemos el programa, denominado "Atenea", que presta servicio exclusivo para mujeres, que actualmente cuenta con 67 unidades que recorren 24 de las 91 rutas.

Cabe señalar que, la necesidad de implementar medidas preventivas, para evitar la violencia hacia las mujeres en el transporte público, ha sido un constante imperativo del Partido Acción Nacional. Por ello, tomando como base, las conclusiones del **"Foro Ciudades sin Violencia**

Para Todos en el Espacio Público y Privado", de abril del año 2007 y de referente las experiencias de Tokio, Río de Janeiro, El Cairo, Honduras, Brasil, Colombia, Rosario Argentina, Barcelona y el Distrito Federal, que habían implementado, de manera exitosa, autobuses exclusivos para mujeres en horas de mayor afluencia y con mayor incidencia de delitos, el **diez de diciembre de dos mil ocho**, la "LVI Legislatura del Estado de México", aprobó, el dictamen de la iniciativa de acuerdo, presentada por la entonces Diputada Local María Elena Pérez de Tejada Romero del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, por el cual se exhortó al titular del Ejecutivo del Estado de México a *implementar acciones en materia de transporte público que beneficiarán de forma obligatoria y permanente el respeto de género y la prevención de acoso y abuso sexual de las usuarias del servicio de transporte público en el Estado de México; a implementar el programa de "TRANSPORTE EXCLUSIVO PARA MUJERES: ESPACIOS SEGUROS"*

Sin embargo, a más de un año de haberse aprobado por la LVI Legislatura el exhorto hecho al Ejecutivo Estatal, a la fecha no se han implementado las acciones tendientes, para instaurar el transporte exclusivo para mujeres, ni el programa que lo haga factible.

Con la finalidad de evitar una de las formas más comunes de la violencia en contra de las mujeres del Estado de México, El Grupo Parlamentario de Acción Nacional, considera prioritario implementar estrategias integrales, en materia de transporte público, con perspectiva de respeto de género y prevención de la violencia y el delito, que brinden a la población femenina tranquilidad en los trayectos a su casa, al trabajo, a la escuela, en su vida cotidiana, es decir, generar espacios donde se fomente la **seguridad ciudadana para las mujeres.**

La obligatoriedad que tiene el estado mexicano de brindar espacios seguros a las mujeres y niñas de nuestro país, que prevengan y erradiquen la violencia, está prescrita por diversos instrumentos de derechos humanos y ha sido señalada por diversos organismos internacionales. A continuación se mencionan brevemente:

- CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

En primer lugar, tenemos que el artículo 7, párrafo primero, inciso c. de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Convención de Belém do Pará), ratificada por nuestro país el 12 de noviembre de 1998, que dispone:

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

...

...

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

...

...

...

...

...

- DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

Este documento, dispone la obligatoriedad que tienen los Estados vinculados de aplicar políticas preventivas encaminadas a eliminar la violencia contra la mujer, según se desprende de la lectura del artículo 4, inciso f) que indica:

Artículo 4. Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. **Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.** Con este fin, deberán:

...

...

...

...

...

f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;

- CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como **Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres (CEDAW)** establece, en su **artículo 5, inciso a)** la obligación que tiene los Estados firmantes, de tomar todas las medidas apropiadas para *"modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres"*.

- **RECOMENDACIÓN GENERAL No.19 -11° PERIODO DE SESIONES, 1992-, PÁRRAFO 24, INCISO a).**

Los derechos establecidos en la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, están enriquecidos por las Recomendaciones Generales realizadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, encargado de dar seguimiento a la aplicación de la Convención. Las Recomendaciones de manera concreta, obligan a los Estados firmantes a adoptar las medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo (párrafo 24, inciso a).

- **SEGUNDA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE ASENTAMIENTOS HUMANOS (ESTAMBUL 3 AL 14 DE JULIO, 1996)**

La meta que se propuso la Conferencia fue la de ciudades y pueblos saludables, seguros, equitativos y sostenibles. La Agenda de Hábitat y la

Declaración de Estambul sobre Asentamientos Humanos, describió 100 compromisos y estrategias para tratar la cuestión de los asentamientos sostenibles, poniendo particular atención en los temas de alianzas y acción local.

En el artículo 4 de su Declaración, se hace mención al aumento de la inseguridad y la violencia como uno de los factores a tener en cuenta para mejorar la calidad de vida de los asentamientos, y en el artículo 7, se plantea la necesidad de que las mujeres vivan en condiciones seguras y estables.

Por su parte el artículo 123, inciso e, dispone:

Para prevenir, reducir y eliminar la violencia y la delincuencia, los gobiernos (...) deben:

(123 e) **Incrementar la seguridad de la mujer en la comunidad**, teniendo en cuenta en las políticas y programas de prevención de la delincuencia, las necesidades de uno y otro sexo; (...)

De los argumentos y de las disposiciones vertidas anteriormente, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hace las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Es un problema de salud pública, de derechos humanos y justicia social la violencia cometida en contra de las mujeres en los espacios públicos;

SEGUNDA: En el Estado de México, el temor con que viven las mujeres a ser víctima del delito, motivado justificadamente, por la inseguridad que

actualmente se manifiesta en rutas, bases, paraderos, terminales y en el transporte público, es un fenómeno que requiere particular atención, ya que afecta la vida de la población, en especial del sector femenino de forma significativa, que provoca que éstas modifiquen o dejen de realizar actividades que forman parte de su vivir cotidiano;

TERCERA: A la fecha no se ha implementado el programa de **"TRANSPORTE EXCLUSIVO PARA MUJERES: ESPACIOS SEGUROS"** o similar, por parte del Ejecutivo Estatal a pesar del exhorto que le fuera hecho, aprobado el **diez de diciembre de dos mil ocho**, por la "LVI Legislatura del Estado de México";

CUARTA: Atendiendo a la realidad social y a las experiencias de grandes metrópolis como Tokio, Río de Janeiro, El Cairo, Honduras, Brasil, Colombia, Rosario Argentina, Barcelona y el Distrito Federal, que han implementado exitosamente el uso de transporte exclusivo para mujeres y al contenido de los instrumentos y documentos internacionales en materia de derechos humanos a los que se ha hecho mención, es necesario, establecer normas legislativas que coadyuven a la prevención y erradicación de la violencia de género, que ocurre en los medios de transporte públicos del Estado de México.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar el **párrafo segundo del artículo 7.29 Código Administrativo del Estado de México**, con la finalidad de establecer con perspectiva de género, la obligatoriedad, por disposición legal, para el Ejecutivo Estatal, de crear convocatorias específicas de concesión, para la prestación de servicio de **transporte de uso exclusivo para mujeres**, que operen en rutas, bases, paraderos y

terminales más transitados en el Estado de México, durante horas de mayor afluencia. Lo anterior, constituirá la base normativa de una política pública de beneficio social y de género, que deberá implantarse en nuestra entidad y evitará la discrecionalidad en la toma de decisión, que ha venido suscitándose, para instaurar el programa de transporte de uso privativo para las mujeres que incluyen campañas contra la discriminación y la violencia.

Esta iniciativa, representa un invaluable beneficio social y de género, que servirá de estrategia para evitar la exclusión, explotación y violencia hacia las mujeres en el Estado de México. Permitirá el desarrollo pleno de éstas en todos los ámbitos y obligará a las autoridades administrativas a que velen por sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, el Proyecto de Iniciativa por la que se **adiciona el párrafo segundo del artículo 7.43 Código Administrativo del Estado de México**, para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

*"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"*

ATENTAMENTE

DIP. JAEL MONICA FRAGOSO MALDONADO
DIPUTADA PRESENTANTE
(RUBRICA).

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Dip. Oscar Sánchez Juárez
(Rúbrica).

Dip. Florentina Salamanca Arellano
(Rúbrica).

Dip. David Domínguez Arellano
(Rúbrica).

Dip. Luis Gustavo Parra Noriega
(Rúbrica).

Dip. Gabriela Gamboa Sánchez
(Rúbrica).

Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas
(Rúbrica).

Dip. Karina Labastida Sotelo
(Rúbrica).

Dip. Alejandro Landero Gutiérrez
(Rúbrica).

Dip. Carlos Madrazo Limón
(Rúbrica).

Dip. María Guadalupe Mondragón
González
(Rúbrica).

Dip. Daniel Parra Angeles
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura turnó a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de decreto que reforma el inciso D fracción I del artículo 7.24 y el segundo párrafo del artículo 7.29 del Código Administrativo del Estado de México, transporte público de uso de exclusivo para mujeres, del Grupo Parlamentario del PAN.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de Decreto fue sometida a la aprobación de la Legislatura por la Diputada Jael Mónica Frago Maldonado y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 51 fracción II; 56; 61 fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México.

En sesión celebrada el 15 de abril del presente año, la citada iniciativa de decreto fue remitida a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y elaboración de dictamen.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que el proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Administrativo, tiene por objeto, establecer el servicio de transporte, con perspectiva de respeto de género y prevención de la violencia y el delito, que brinden a la población femenina tranquilidad en los trayectos a su casa, al trabajo, a la escuela, en su vida cotidiana, es decir, generar espacios donde se fomente la seguridad ciudadana para las mujeres.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de la comisión legislativa, encontramos que la iniciativa tiene la finalidad de establecer, con perspectiva de género, la obligación de crear convocatorias específicas de concesión, para la prestación de servicio de transporte de uso exclusivo para mujeres, que operen en rutas, bases, paraderos y terminales más transitados en el Estado de México, durante horas de mayor afluencia.

Reconocemos que la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial contra las mujeres constituye un problema de salud pública, de derechos humanos y de justicia social.

Apreciamos que, el fenómeno de violencia contra las mujeres, priva el ejercicio pleno de su capacidad para desenvolverse en el ámbito público y limitan su desarrollo personal, al tener que imponerse un continuo autocontrol de comportamiento o la necesidad de transitar acompañadas, impidiéndose con ello el disfrute del derecho natural que tienen de circular con seguridad y autonomía e inhibiéndose su capacidad de pertenencia con el ámbito social en el que se desenvuelven.

Aún cuando en nuestra Entidad se ha fomentado la implementación de diversos programas en materia de seguridad pública; sigue permeando el temor de inseguridad en algunos espacios comunes de la sociedad mexiquense, sobre todo, en el transporte público y en un porcentaje considerable en las mujeres; por lo que estimamos conveniente, que la promoción y difusión de programas preventivos legales y programáticos, con perspectiva de equidad de género orientadas a coproducir seguridad y a incrementar el uso del espacio público, en el Estado de México.

Sabemos que, el sexo femenino al interior de las ciudades, debido a su inserción de la mujer en el mercado laboral, así como las diversas responsabilidades que en la sociedad ellas detentan, las hacen usuarias recurrentes del transporte público.

Observamos, que en algunas zonas conurbadas en el interior del país como Jalisco y el Distrito Federal, donde se presenta, un uso similar del transporte público de las mujeres como en el Estado de México, y cuyo índice de violencia en contra de la mujer ha sido considerablemente, se ha implementado un mecanismo preventivo que han comprobado su efectividad en la lucha contra la violencia a la mujer, ya que han combatido exitosamente los delitos sexuales en contra de las mujeres en sus trayectos al trabajo, a la escuela, a los establecimientos fabriles, a los lugares de recreación o diversión, comercios o a sus hogares.

Coincidimos en que, es necesario implementar estrategias integrales, en materia de transporte público, con perspectiva de respeto de género y prevención de la violencia y el delito, que brinden a la población femenina tranquilidad en los

trayectos a su casa, al trabajo, a la escuela, en su vida cotidiana, es decir, generar espacios donde se fomente la seguridad ciudadana para las mujeres.

Creemos que se deben crear convocatorias específicas de concesión, para la prestación de servicio de transporte de uso exclusivo para mujeres, que operen en rutas, bases, paraderos y terminales más transitados en el Estado de México, durante horas de mayor afluencia.

Encontramos justificada las reformas al Código Administrativo, por los evidentes beneficios sociales y de género, que servirá de estrategia para evitar la exclusión, explotación y violencia hacia las mujeres en el Estado de México misma que permitirá el desarrollo pleno de éstas en todos los ámbitos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa de Decreto en lo que se adiciona el segundo párrafo del artículo 7.29 del Código Administrativo del Estado de México, transporte público de uso exclusivo para mujeres.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA
(RUBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ VICENTE COSS TIRADO
(RUBRICA).